



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 158.

Martes 3 de Abril.

AÑO DE 1888.

Esta periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 139.

El T. C. primer Jefe del undécimo tercio de la Guardia civil, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Segun me participa el Sr. Coronel Subinspector de este tercio, el dia 5 del actual se presentará en esta capital la Junta del Cuerpo que ha de intervenir en la compra de caballos para el mismo, y me encarga lo participe á V. E., con el ruego de que se digne disponer que por el Boletín oficial de la provincia se haga público el anuncio de aquel acto, á fin de que las personas que deseen interesarse en él se presenten en la Casa-Cuartel de esta Comandancia con el ganado que pretendan enagenar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia don Manuel Gil del Caño, el libramiento para el pago de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Trujillo con las obras del trozo segundo, seccion 2.ª de la carretera de Plasencia á Logrosan, he dispuesto, en virtud de las facultades que al efecto me están conferidas, que dicho pago se verifique ante la Alcaldía de

Trujillo el dia 9 del corriente, á la una de su tarde, guardándose previamente y en el acto todas las formalidades reglamentarias.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, cuya nómina se inserta á continuación de este anuncio.

Cáceres 2 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Nómina de propietarios.

D. Pedro Martín Goycochea.

D. Cayetano Regalado, vecino de Cañaverál.

En la Gaceta de Madrid núm. 87, correspondiente al dia 27 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan Manuel Saiz Martínez reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial denegó al recurrente el derecho que establece el art. 31 de la vigente ley de Reemplazos:

«La Sección ha examinado el recurso deducido por Juan Manuel Saiz Martínez contra el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, que revocando en parte el del Ayuntamiento de Vara del Rey, le denegó el derecho que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento del Ejército:

Celestino Fernandez Herraiz, nacido en Villar de Cantos á 19 de Mayo de 1867, y residente con sus padres en Vara del Rey, no pidió su inscripción en el alistamiento para el reemplazo de 1886 ni para el actual, ni concurrió al acto de la clasificación, siendo hoy ignorado su paradero, segun consta de la partida de bautismo y de las actas de las sesiones celebradas en 12 y 13 de Febrero último por la Corporación municipal para cerrar definitivamente las listas rectificadas y proceder á la declaración de soldados:

El Ayuntamiento declaró soldado sorteable al mozo é incurso en la sancion del art. 30 de la ley, y con

derecho á Juan Manuel Saiz Martínez, que en 31 de Enero habia denunciado la omision, para que se considerase como redimido á metálico al mozo Calixto Olmeda Jimenez, comprendido en el sorteo de este año:

La Comisión provincial confirmó este acuerdo en cuanto á la situación del mozo, y lo revocó respecto del derecho que solicitó el denunciante por haber presentado la denuncia antes de finalizar el plazo legal en que el denunciante podía pedir espontáneamente su inscripción en el alistamiento:

Ahora bien: el precitado art. 30 dice así: «Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándosele por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.»

Expresa el art. 31 que «el que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior, y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo inmediato de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del artículo 2.º» «Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.»

Esto es: el español que al cumplir la edad de diez y ocho años no pide su inscripción en las listas para el reemplazo en que cumple la de diez y nueve años, y no subsana su falta en el alistamiento para el inmediato al que le correspondió, quedará incluido en las primeras listas que se formen despues de la fecha en que se descubrió su omision, y si no resultare inútil, será soldado en cuerpo armado sin tomar parte en el sorteo, por lo cual es impropia la calificación de *sorteable* que en tal caso emplea

la ley, y no podrá hacer valer ninguna excepcion.

En cambio, el particular que descubre la rebeldia de un mozo, está facultado para designar otro de entre los obedientes á la ley, á fin de que goce de los beneficios que la fortuna dispensa al que por ella puede disponer del precio de la redencion.

Mas estas disposiciones han ofrecido varias dudas por la oscuridad de sus términos, y una de ellas es la que ha causado el desacuerdo entre ambas Corporaciones y dado margen al presente recurso de alzada, puesto que mientras el Ayuntamiento entiende que la denuncia fué presentada en tiempo oportuno, la Comisión provincial generaliza y opina que esa instancia no debe prosperar, porque el denunciante no esperó á la víspera del dia señalado para la clasificación y declaración de soldados, en cuya fecha aún podia presentarse el mozo moroso para ser incluido en el alistamiento en el acto de practicarse el cierre definitivo.

Cierto que el derecho de uno no ha de empezar sino cuando prescriba el término en que puede revalidar su situación el otro; que el plazo legal para la presentación voluntaria corre desde la fecha en que los mozos cumplan la edad de diez y ocho años, hasta la mañana inclusive del dia anterior al segundo Domingo del mes de Febrero del año siguiente al del reemplazo en que debieron tomar parte; que hasta entonces, como los Ayuntamientos han de oír y fallar cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusion ó exclusion de los mozos, si alguno viene faltando, puede corregirse y librarse de la responsabilidad que acompaña á la contumacia, pues todo esto se deduce de la combinacion de los artículos 26, 27, 38, 39, 47, 54, 30 y 31 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército.

Tambien es cierto que la redaccion de los artículos 30 y 31 induce á creer que el alistamiento y sorteo en que figuren los mozos que se resisten á cumplir sus deberes no han de ser los del año en que se descubre su omision, sino los del siguiente, y que por tanto, las denuncias no han de presentarse hasta despues del cierre definitivo, ni causar efecto sino en el sorteo inmediato al alistamiento en que sean incluidos los denunciados.

Sin embargo, esta interpretación, que en algunos casos resultará exacta, tocaría en lo absurdo si se trata de erigirla en regla absoluta. Como el deber y el derecho no han de estar opuestos en una misma persona, es evidente que no puede decirse que sea potestativo á un mozo inscribirse en su reemplazo ó en el siguiente, cuando la ley le obliga á pedir su inscripción al cumplir los diez y ocho años, é impone á los padres ó curadores la multa de 250 á 1.000 pesetas, si no supliesen la falta de sus hijos ó menores.

No hay, pues, por qué ni para qué decir que tenga derechos quien no observa sus deberes, y desde el instante en que el mozo falte á su alistamiento y á la rectificación del inmediato que se practique en el último Domingo del mes de Enero del año siguiente al de su propio reemplazo, cualquiera puede ejercitar la acción pública que la ley establece, y denunciar la omisión, si ya no la hubiere descubierto el Ayuntamiento, para disponer de la facultad que otorga el art. 31 al denunciante si, llegada la mañana anterior á la del segundo Domingo del mes de Febrero, no hubiere solicitado el denunciado su inclusión en las listas, antes de ser estas firmadas por la Corporación Municipal y su Secretario, y además resultase útil y se le hubiese capturado á consecuencia de la denuncia.

De suerte, que conviene distinguir dos casos que pueden presentarse en la aplicación de la ley:

Primero. Que se trate de un mozo que no reclame su inclusión en el alistamiento anterior, ni en el preparatorio para las operaciones del reemplazo corriente.

Segundo. Que el mozo correspondiente á reemplazos mas remotos.

En la primera hipótesis, la denuncia puede presentarse en la fecha á que se refiere el art. 47, quedando en suspenso sus efectos hasta que, vencida la mañana á que hace referencia el art. 54, haya incurrido el mozo en la sanción del art. 30, y se cumplan las demás condiciones que marca el art. 31.

En el segundo supuesto, como aparece confirmada la delincuencia del mozo, la denuncia podrá presentarse en todo tiempo, y se le incluirá en el alistamiento mas próximo.

Sentadas estas nociones en cuanto son necesarias para resolver este expediente, puesto que las muchas dudas que engendra el enunciado de los precitados artículos han sido sometidas al criterio del Consejo de Estado constituido en pleno, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y vistos los artículos 88, 77, 87 y demás concordantes de susodicha ley;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, no por las razones en que se funda, sino porque, de conformidad con el dictamen que en 17 de Septiembre de 1886 emitieron las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación, únicamente cuando los denunciadores sean padres de los que se hayan de considerar como redimidos, dejará de ser requisito indispensable que unos y otros mozos pertenezcan á un mismo reemplazo.

Todo sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Vara del Rey instruya expediente de prófugo contra Celestino Fernandez Herraiz, se proceda á su busca y captura con lo demás consiguiente, se imponga por la Comisión provincial á la Corporación municipal y al Secretario de la misma la multa que fija el art. 45 de la ley, y se declare que el tiempo para

presentar las denuncias debe ser el que queda indicado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid núm. 74, correspondiente al día 14 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Pradoluengo, se verificará por el orden y detalle siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Pradoluengo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 513 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 52 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposicio-

nes, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Pradoluengo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Pradoluengo por la ruta adoptada toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

Los carruajes tendrán almacen ca-

pacapaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se

remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio

Habiendo recurrido á esta oficina D. Eduardo Hologado Corchado, vecino de Madrid, manifestando se le han extraviado los recibos del primero, segundo y tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, correspondientes á la industria de venta al por mayor de aguardiente, licores y hierro porque fué inscrito en la matrícula del Arroyo del Puerco, se anuncia dicho extravío por término de un mes, á fin de que, la persona que los haya encontrado, se sirva presentarlos en esta Administración.

Cáceres 31 de Marzo de 1888.—El Administrador, José Martínez Tristán.

D. Pio Navarro y Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid á Manuel Perez, natural de Villafranca de Corneja, hijo de un individuo que llaman El Coracero, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa de una manta y otros efectos; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á tubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Manuel Perez,

remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Cáceres á 25 de Marzo de 1888.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que en este Juzgado penden, á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gonzalez en nombre de D.ª Asuncion Fernandez Margallo contra D. Juan Leon Jimenez, Presbítero y Cura propio de la Iglesia parroquial de Botija, sobre pago de pesetas, he acordado se saque á pública subasta, por término de veinte dias el inmueble que á continuación se expresará y que se halla hipotecado á la seguridad del crédito de que se trata, y cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, sito en la plaza pública de esta villa, el dia 21 de Abril próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se dirán:

Pesetas Cts

Un olivar de la propiedad de D. Juan Leon Jimenez, Presbítero y Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Botija, de este partido, al sitio del Herradero, conocido tambien por el de las Alforjas y antiguamente por el del Chaparral, término de Almocharin, con 400 pies y dos higueras, de cabida de 3 hectáreas y 86 áreas; linda por Saliente con otro olivar de D. Valeriano Trejo y hoy con herederos de D. Domingo Trejo y otros del D. Juan Leon, antes de su padre, por Mediodia con olivar de don Julian Jimenez, antes de su padre, por Poniente con otro de D. Juan Francisco Jimenez y otro de Ventura Jimenez y Norte con otro del referido don Valeriano Trejo, hoy sus hermanos Francisco, José y Leoncio ó bien sus hijos en representación de estos y tambien con otro de D. Gabriel Llamas, apreciado en. 5390

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y 3.ª Que el título de propiedad de la expresada finca, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta y que los licitadores deberán conformarse con él sin tener derecho á exigir otro.

Se advierte que el olivar deslindado, segun aparece del certificado del registro de la propiedad de este partido, tiene indicados en sus inscripciones dos censos, uno de 39 escudos cincuenta milésimas y otro de 550 reales de principal, y que el referido inmueble se halla, en virtud de embargos ejecutados, anotado en el registro de la propiedad ya mencionado, con la letra A, á instancia de D. Diego

Alvarado Gonzalez y D. Juan Fausto Alvarado; con la letra B, á instancia de D.ª Soledad de Galarza y Alvarez; con la letra C, á instancia de D. Francisco Polo Roman, y finalmente con la D, por la ejecutante D.ª Asuncion Fernandez Margallo.

Montanech 28 Marzo de 1888 — El Juez de primera instancia, Eduardo Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin.

D. Celso Torres Náfria, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez instructor de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo de haber desaparecido de su pueblo de la Cabeza de Béjar, el sujeto llamado Manuel Gonzalez Gonzalez (a) Matas, cuyas señas se expresan á continuación, el cual salió del mismo con dirección á los pueblos de la Vera en busca de pimienta con dos caballerías cuyas señas tambien se mencionan, el dia 5 de Enero último, con ánimo de regresar al quinto dia, en cuyo sumario está acordado se anuncie tal desaparición en el Boletín oficial de esta provincia y limítrofes de Cáceres y Avila y Gaceta de Madrid, encargando á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca de dicho sujeto y caballerías, poniéndolo caso afirmativo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Béjar á 26 de Marzo de 1888 —Celso Torres.—De su orden, Ricardo Gutierrez Tierno.

Señas de Manuel Gonzalez Gonzalez (a) Matas

Edad 49 años, alto, delgado, rubio, nariz afilada, pelo canoso, viste calzón corto y polainas todo de paño negro, así como la chaqueta de cuello vuelto, faja negra nueva, zapatos borceguíes amañados, llevaba la cartera con papeles y su cédula personal.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, de sobre seis y media cuartas de alzada y labrada de las dos patas.

Un caballo de igual edad, tordo, de seis cuartas escasas, tiene unos pelos negros en el anca izquierda de haber tenido huntura, ambas caballerías con aparejo y sogas al estilo del país.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ZARZA LA MAYOR.

Hago saber: Que por virtud de auto dictado en el expediente de ejecución en la sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido á instancia de Celestino Prieto Zango, contra Alejandro Lopez Miron y su muger Francisca Lopez Moran, de esta vecindad, sobre pago de especies granulneas ó su equivalencia en pesetas, se ha embargado á éstos para su venta las fincas siguientes:

Pesetas.

Una tierra cercada al sitio del Viñazo, de ocho celemines de cabida, que linda al Naciente y Poniente con Nicolás Pantrigo, Norte con la quinta de don

Luciano de Sande y Mediodia con calleja del viñazo; apreciado libre de toda carga en. 150

Otro huerto al sitio del Galaperal, de cuatro y medio celemines de cabida, que linda al Naciente y Mediodia con viuda de Pilar Lopez, Poniente con Nicolás Pantrigo y Norte con don Damian de Sande; apreciado libre de toda carga en. 150

Para el acto de la subasta se ha señalado el dia 11 de Abril próximo venidero, de diez á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Zarza la Mayor 27 de Marzo de 1888.—El Juez, Eduardo Guillen.—El Secretario, Cástulo Valenciano Gazapo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

Anuncio.

Bajo el presupuesto de 1.500 pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiests en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el montaje é instalación de cuatro para-rayos de puntas múltiples sistema Sierra, en el edificio propiedad de este Ayuntamiento denominado «Casa de Comedias», que se destina á Juzgado de instrucción y Escuelas públicas do niños.

El acto del remate tendrá lugar ante los Sres. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial á los diez dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo presentar los licitadores sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, en pliego sellado y cerrado que rubricarán en su sobre y al que precisamente ha de acompañar la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe total del presupuesto, que ampliará despues el rematante hasta el 10 por 100.

En el presupuesto de instalación y montaje van incluidas las obras de albañilería que fueren necesarias y se advierte que no se admitirán proposiciones suscritas por persona que no tenga la competencia científica necesaria para el perfecto montaje de para-rayos.

Trujillo 27 de Marzo de 1888.—Antonio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... enterado de las condiciones facultativas y económicas y del presupuesto formado para el montaje é instalacion de cuatro para-rayos de puntas múltiples, sistema Sierra, en el edificio denominado Casa de Comedias, se compromete á tomarlos á su cargo y á ejecutarlas en los plazos marcados y condiciones estipuladas, por el precio que se fija en el presupuesto correspondiente (ó haciendo la baja de.....)

Fecha y firma del licitador.

DELEITOSA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico próximo de 1888 á 1889; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios.

Deleitosa 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alfonso Rey.—Por su mandado, Antonio Cerezo.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el año próximo de 1888 á 89, se ha acordado por expresada Junta, que todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten sus relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas con los documentos que la justifiquen, para lo cual se señala el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término, no será oída ninguna reclamación.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Torrecilla de los Angeles á 27 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Vitorio Hierro.—El Secretario, Ricardo de Cáceres Perez.

TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1888 á 89, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los contribuyentes cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten en el término de 15 días, las relaciones juradas y documentos que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oída reclamación alguna sobre este extremo.

Lo que se hace público por medio del Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados.

Torremenga 24 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Gomez.—El Secretario, Cosme Simon.

HUÉLAGA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el

honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría municipal, en el término de 8 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1888 á 1889, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Huéлага 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Benito Zanca.—El Secretario, Sebastian Perez.

MATA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Mata de Alcántara 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Eladio Casco.—El Secretario interino, Saturio Sanchez.

SERREJON.

Exposicion del reparto de contribucion

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento individual del cupo que corresponda pagar por contribución territorial en el año económico de 1888 á 1869, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que dicho documento se tenga de manifiesto en la Secretaría, por el término de 8 días, á contar desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios dentro del expresado término.

Serrejon 26 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Vacas.

MATA DE ALCANTARA.

Recogido de un semoviente.

Habiéndose participado á esta Alcaldía la aparición de una jumenta extraviada en 1.º del actual, cuyas señas se expresan á continuación, he dispuesto ordenar el depósito de la misma en un vecino de este pueblo y hacerlo público por medio del presente á su recogido en el término de

treinta días, contados desde la fecha en que aparezca esta inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pues transcurridos los cuales sin haberlo verificado se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mata de Alcántara 25 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Eladio Casco.—El Secretario interino, Saturio Sanchez.

Señas.

Una jumenta pelo rucio, cerrada, con seis y media cuartas de alzada, picona y desherrada.

ANUNCIOS.**LA PREVISION ESPAÑOLA.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000,000** de pesetas.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, num. 9.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito García de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.

» Marqués de Méritos, propietario.

» D. Enrique de la Cuadra, propietario.

» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI.

PROSPECTO.

Esta Compañía que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y los valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptación y simpatías de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

Venta de corcho.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admiten proposiciones para la venta del corcho, procedente de la pela que se ha de efectuar en las dehesas pertenecientes al Conde del Montijo, segun las condiciones que están de manifiesto en la Casa-Administración de Villanueva del Fresno y en la Oficina central, sita en la Côte, Palacio de Liria, Princesa, núm. 10, bajo.

Villanueva del Fresno 5 de Marzo de 1888.—El Administrador, Tomás Gonzalez.

12

AVISO.

Terminada ya la impresión de los ejemplares para la nueva contabilidad con arreglo á los últimos modelos, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los reducidos precios siguientes:

	Pesetas.
Presupuestos municipales, de dos pliegos.....	» 15
Relaciones de presupuestos, medio pliego.....	» 3
Carpetas para ellos, de uno id.....	» 5
Estados comparativos, de 2 id.....	» 10
Libramientos, en medio id....	» 2
Cargarémes y cartas de pago, de uno id.....	» 4
Liquidaciones de gastos é ingresos, en uno id.....	» 5
Cuentas de Alcalde ó del presupuesto, compuestas de cinco id.....	» 25
Cuenta de cudales del Depositario, de dos id.....	» 10
Idem trimestrales del Depositario, en medio id.....	» 3
Relaciones de conceptos de Cargo, en medio id.....	» 3
Idem id. id. de Data, en uno id.....	» 5
Relaciones de cargo, en medio id.....	» 3
Idem de data, de uno id.....	» 5
Balance de comprobacion del libro mayor, en medio id....	» 3
Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, en uno id.....	» 5
Actas de arqueo, en libro de 24 hojas, encuadernados.....	1
Certificaciones de actas de arqueo, del 30 de Junio y 31 Diciembre, en medio pliego.....	»
Auxiliares de conceptos, de uno id.....	» 5
Inventarios, en id.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa... ..	2

Se hacen todas las impresiones y encuadernaciones de lujo y ordinarias que se deseen á precios económicos, y todo pedido que llegue á 25 pesetas tendrá la rebaja de un 10 por 100.

AGENDA

DE

ADMINISTRACION

MUNICIPAL Y GENERAL

dirigida y revisada por

D. Antonio Torrents Monner.

Perito-Profesor mercantil, Perito químico, Intérprete Contador de la Excm. Diputación provincial de Barcelona en virtud de oposiciones encargado de varias cátedras, autor de diversas obras comerciales premiadas en las Exposiciones Universal de Amberes y Regional aragonesa, etc.

Esta Agenda para 1888, forma un precioso tomo, elegantemente encuadernado, y contiene todo cuanto necesitan los Ayuntamientos para su marcha administrativa.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 pesetas 50 céntimos ejemplar.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.